

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|--------------------|
| Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | 7981 |

Documentales recibidas el nueve de mayo de este año mediante “Buzón Judicial” y registradas el diez siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita se declare la invalidez de:

“a) Cobros por servicio de alumbrado público:

1. Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.
2. Artículo 21, 4301010000 I., excepto adjuntos dos y tres, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

b) Cobros excesivos y desproporcionados por determinados servicios prestados por el municipio:

1. Artículo 14, numeral I, incisos a) y b), fracciones I y II; segundo párrafo, en la porción normativa ‘certificación’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.
2. Artículo 30, 430801000000 I., 430801080000 H); 430803000000 III; 430804000000 IV; y 430805000000 V; de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.
3. Artículo 14, inciso C), numerales 1, 2 y 3, en la porción normativa ‘certificación o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.
4. Artículo 23, fracción I, letras I; M, inciso B); Ñ), incisos C) y D), numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.
5. Artículo 10, fracciones I, numerales 1 y 2; II, numerales 1 y 2; VIII, numerales 3, 4 y 5; IX, numerales 5 y 7; de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

c) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 14, numeral 5, último párrafo, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.
2. Artículo 45, fracciones 431701000000 I, 431702000000II (sic), 431703000000 III, y tercer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.
3. Artículo 30, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.
4. Artículo 12, fracción I, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

d) Multas por apariencia y expresiones:

1. Artículo 32, inciso N), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.
2. Artículo 41, fracción XIX, letra B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2022

Todas publicadas el 06 de abril del año 2022 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

Atento a que existe identidad respecto de las leyes de ingresos impugnadas en este asunto y las combatidas en las diversas acciones de inconstitucionalidad **66/2022** y **69/2022**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control constitucional.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este asunto a la Ministra *******, al haber sido designada instructora en las acciones de inconstitucionalidad citadas en el párrafo precedente.

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 1⁶ y 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/ESP 3

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

4Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

5Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

(...);
II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y

(...).

6Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

7Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

